

Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto despacho comisorio No. 002 proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Neira Caldas.

En providencia del 16 de abril de la presente anualidad se solicitó al comitente para que indicara si era posible conceder la facultad de subcomisionar, al igual que para que el comitente o la parte interesada aportara Escritura Pública N° 1390 del 25 de julio de 2019 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Manizales necesaria para determinar los linderos del bien a secuestrar.

Los anteriores requerimientos ya fueron atendidos.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de junio de 2021

Auxíliese y devuélvase el Despacho Comisorio ordenado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales dentro del proceso ejecutivo, promovido por Jhon Jairo Gómez Valencia contra Andrés Felipe Osorno Gómez y Diana Patricia Salazar Giraldo radicado con el No. 17001-31-03-006-2020-00124-00

El comitente mediante providencia del 21 de mayo de 2021 ordenó la comisión y confirió la facultad de subcomisionar¹.

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-50536 de propiedad de Andrés Felipe Osorno Gómez C.C 79.616.017 y Diana Patricia Salazar Giraldo C.C 30.394.587, se ordena subcomisionar al Alcalde de Manizales, atendiendo al contenido de los incisos 2° y 3°, párrafos 1°, 2° y 3° del artículo 38 del CGP, párrafos adicionados por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020 y conforme a las facultades conferidas por el comitente, a quien se le conceden amplias facultades para subcomisionar, delegar, nombrar secuestre, posesionarlo y relevarlo en caso necesario.

¹ Folio 010

Al auxiliar de la justicia que se designe se le señalan como honorarios por la asistencia a la diligencia la suma de doscientos noventa mil pesos (\$290.000) conforme lo dispuso el comitente.

El comitente indicó en la providencia que ordenó la comisión se dispuso “*Al secuestre designado se le exigirá caución por la suma de \$ (\$2'000.000.00), a órdenes de este despacho, so pena de ser relevado, salvo que quien sea designe ya haya constituido la caución exigida para ser parte de la lista de los auxiliares de la justicia de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo 1852 De 2003 del Consejo Superior de la Judicatura*”

Expídase el Despacho comisorio correspondiente con los anexos necesarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e059b6ebe215401e9f11d73bc946524a5060ebc4f08845d22
75f25ec6e65daa**

Documento generado en 28/06/2021 04:33:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**